

DEV

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA Y TIENE PRESENTE  
NUEVOS ANTECEDENTES**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-130-2023**

**Santiago, 4 DE JULIO DE 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 757, de fecha 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que señala; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

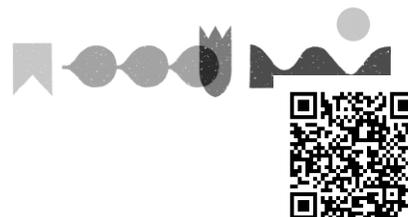
1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-130-2023**, de fecha 31 de mayo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Sociedad Gastronómica ICHA SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada al domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Cisterna, con fecha 6 de junio de 2023, conforme al número de seguimiento 1179981700779.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-130-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el **Resuelvo V** de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-130-2023 del presente procedimiento administrativo, **se procedió a ampliar de oficio** los

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, con fecha 19 de junio de 2023, Alonso Pincheira Roa, en representación de Sociedad Gastronómica ICHA SpA, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento. Por su parte, con fecha 22 de junio de 2023, acompañó certificado de estatuto actualizado de “Sociedad Gastronómica ICHA SpA”, de fecha 22 de junio de 2023, **a través del cual acreditó poder de representación para actuar en autos**. Dicha reunión de asistencia fue celebrada de manera telemática, con fecha 23 de junio de 2023, tal como consta en acta levantada al efecto.

5. Que, con fecha 3 de julio de 2023, esta Superintendencia recibió carta conductora de fecha 30 de junio de 2023, presentada por Alonso Pincheira Roa, solicitando ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, debido a que la empresa de Acustec requeriría de días de anticipación para informar sobre la medición de ruidos en terreno, no pudiendo este cumplirse en el presente caso.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que: “[...] La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, **una** ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan (...)” (énfasis agregado), lo que ya ha sido dispuesto de oficio en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N°1/Rol D-130-2023, según se ha señalado en el desarrollo de esta resolución, constatándose un impedimento legal en acoger la solicitud realizada por la titular.

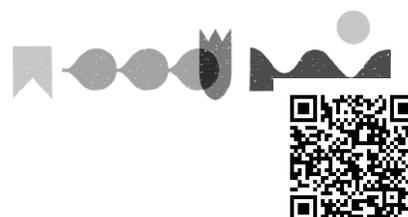
7. Que, por su parte, esta Superintendencia ha recibido seis reiteraciones de denuncia asociadas a la unidad fiscalizable, las cuales se pasan a individualizar en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Reiteraciones de denuncia recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante
1	1075-XIII-2023	3 de junio de 2023	Juan Carlos Ponce Espinoza
2	1077-XIII-2023	4 de junio de 2023	
3	1111-XIII-2023	10 de junio de 2023	
4	1148-XIII-2023	21 de junio de 2023	
5	1189-XIII-2023	1 de julio de 2023	

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

8. Que, cabe señalar que a la denuncia ID 1148-XIII-2023, se acompañaron tres fotografías simples de la unidad fiscalizable, con indicaciones incorporadas por el titular.



**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud de lo expuesto en los considerandos 3 y 6 del presente acto administrativo.

**II. TENER PRESENTE LOS ANTECEDENTES INDIVIDUALIZADOS** en los considerandos 4, 7 y 8, del presente acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTAR A SOCIEDAD GASTRONÓMICA ICHA SPA DE ALONSO PINCHEIRA ROA**, conforme al instrumento incorporado en virtud del resuelto anterior.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Gastronómica ICHA SpA, domiciliado en José Miguel Carrera N° 7060, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.



**María Paz Córdova Victorero**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Sociedad Gastronómica ICHA SpA, domiciliado en José Miguel Carrera N° 7060, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana.

**Correo Electrónico:**

- Juan Carlos Ponce Espinoza, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Maximiliano Gómez Serrano, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Giovanna Ghindini Madrid, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Macarena Martínez Retamal, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol D-130-2023**

